



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 003911-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

27 SEP. 2024

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 07550, de fecha 11-07-2024, don WALTER GILBERTO LINARES VILCHEZ, identificado con DNI N° 27702039, solicita cese por la causal de renuncia voluntaria y su compensación por tiempo de servicios – CTS;

Que, con Informe Escalafonario N° 01188-2024, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don WALTER GILBERTO LINARES VILCHEZ, un total de cinco (05) años, tres (03) meses y veintiún (21) días, de servicios oficiales prestados al estado, del 26-04-1988 al 17-08-1993 fecha hasta la cual laboró como profesor interino, posteriormente según Resolución Directoral N° 001834-1993-JAEN, se lo reubica de profesor interino al cargo de auxiliar de educación en la IEPS N° 16506 "San José" del centro poblado Puerto Ciruelo, distrito Huarango y provincia San Ignacio; en tal sentido, es necesario determinar el marco normativo a aplicar a fin de otorgar la compensación por tiempo de servicios – CTS al administrado;

Que, el inciso e), numeral 6.1.9. de la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", sobre cómputo del tiempo de servicio a la fecha de retiro de la CPM y cálculo de la CTS en el marco de la LRM, señala: "En el caso de profesor que se haya nombrado inicialmente como auxiliar de educación bajo el régimen laboral de la Ley N° 24029, y posteriormente haya sido reubicado (incorporado) a la Carrera Pública del Profesorado como profesor (titular) de la referida Ley, se efectúa el cálculo del tiempo de servicios de manera independiente; es decir, se liquida el período de servicio como auxiliar de educación (Ley N° 24029) y el tiempo de servicio prestado como profesor conforme a cada régimen."; en el presente al tratarse de un nombramiento de docente y posteriormente reubicado como auxiliar de educación, se debe proceder a realizar su cálculo de CTS como docente con las leyes vigentes de ese entonces teniendo en cuenta que posteriormente a dicho lapso se ha calculado sus beneficios en el cargo de auxiliar de educación, a la fecha de su renuncia, según Resolución Directoral de UGEL N° 003514-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 30-07-2024; en tal sentido, al presentarse dicho presupuesto corresponde el cálculo de la CTS como profesor, según el marco normativo contemplado en la Ley N° 24029;

Que, el artículo 49° Ley 24029 – Ley del Profesorado señala: "La remuneración compensatoria por tiempo de servicios se otorga al momento del cese a razón de un sueldo básico por cada año completo o fracción mayor de seis meses de servicios oficiales, con deducción del adelanto que se otorga en la adjudicación de viviendas del Fondo Nacional de Vivienda."; a su vez el Artículo 214° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, dispone que: "El profesor al momento de cesar tiene derecho a percibir la compensación por tiempo de servicios, equivalente a UNA (01) REMUNERACION PRINCIPAL por cada año completo o fracción mayor a seis (06) meses, hasta un máximo de treinta (30) años de servicios oficiales"; siendo así, corresponde el cálculo y pago de la CTS, conforme dicha normatividad, previo cálculo por el responsable de Planillas;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) 3) Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese;

Que, si bien el marco normativo detallado en el considerando precedente establecen su aplicación para los docentes, está no pueden aplicarse al presente caso teniendo en cuenta que don WALTER GILBERTO LINARES VILCHEZ, según Informe Escalafonario N° 01188-2024, laboró como profesor en la IEPS N° 16506 "San José" del centro poblado Puerto Ciruelo, distrito Huarango y provincia San Ignacio, hasta el 17-08-1993, fecha anterior a la dación de dicho marco legales; en tal sentido, corresponde la aplicación de las leyes vigentes a la fecha de ocurrida la contingencia (17-08-1993), es decir, la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212 y el D.S. N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, con Informe N° 310-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER/ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 003011-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

don WALTER GILBERTO LINARES VILCHEZ, como profesor al 17-08-1993, monto que asciende a la suma de CIENTO VEINTICINCO CON 60/100 Soles (S/. 125.60), precisando que para dicho cálculo se he tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 24029, Ley N° 25212 y el D.S. N° 019-90-ED;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor de don **WALTER GILBERTO LINARES VILCHEZ** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado como profesor al 17-08-1993, según Informe Escalonario N° 01188-2024, por un total de cinco (05) años, tres (03) meses y veintiún (21) días, a la fecha de cese.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ABONAR**, por única vez a favor de don **WALTER GILBERTO LINARES VILCHEZ**, la suma de CIENTO VEINTICINCO CON 60/100 Soles (S/. 125.60), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), correspondiente al tiempo laborado como profesor al 17-08-1993, de conformidad a lo señalado el Informe N° 310-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.

### Detalle compensación por tiempo de servicios – CTS.

Concepto	Monto
Remuneración Básica	0.03
Reunificada	25.09
<b>Rem. Básica + Reunificada</b>	<b>25.12</b>
Tiempo de servicios (Inf. Escal. N° 01188-2024)	5
<b>Total Compensacion por Tiempo de Servicios - CTS</b>	<b>125.60</b>

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el pago que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,

**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director

UGEL San Ignacio